

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., enero 24 de 2022

**REF: N° 110014003078-2020-01015-00**

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación allegada por el extremo actor, por las siguientes razones: **i)** el Decreto 806 de 2020 no modificó el Código General del Proceso; **ii)** se indica de forma errada la dirección electrónica de este estrado judicial, pues se le pone de presente al actor que la dirección correcta es [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), información que resulta relevante para la notificación del demandado; **iv)** la comunicación se denomina notificación por aviso, pero se aplican los términos del Decreto 806 de 2020, sin tener en cuenta que las notificaciones de la Ley 1564 de 2012 y sus términos son diferentes, por lo que al enterar al deudor debe escoger una u otra normatividad.

No obstante, se tiene por notificada a la sociedad Seguros del Estado S.A. por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el art. 301 del CGP, la cual se entiende surtida con la notificación de la presente providencia. Se reconoce personería a Heidi Liliana Gil Arias en calidad de apoderada general de la parte demandada, en los términos y para los fines descritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Seguros del Estado S.A. Téngase en cuenta para los fines que corresponda la contestación allegada en el archivo digital 040.

Por secretaría, contabilícese a la sociedad demandada el término para contestar la demanda y proponer excepciones (cfr. art. 91 y 391 del CGP). Vencido el mismo, dese traslado de las excepciones planteadas por el término de tres (3)

días, **acorde con lo dispuesto en el art. 110 del CGP (cfr. art. inciso 6° del artículo 391 del C. G. del P).**

Conforme a la petición presentada por la parte pasiva y de conformidad en el inciso final del literal b del artículo 590 del C. G del P., se ordena prestar caución a favor de este despacho por la suma de \$16.108.500,00 en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de negar la solicitud.

Vencido el término anterior ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

**JUEZ**

JAOM

**Firmado Por:**

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 78**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621c8a1c6369639f5de0842a141b7181ed5464205d2bc25171a463f96e710c46**

Documento generado en 24/01/2022 10:42:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>